

CONTRATO N° CN-JUR-174-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. **BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, **OPERADORA DE HOTELES DE ANTEQUERA S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, Y A LAS QUE EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL PRD", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Ser un Instituto Político, constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General de la República y en las leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales y General de Partidos Políticos, cuenta con Registro Único ante del Instituto Nacional Electoral, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público a través del sufragio universal, libre, secreto y directo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sustentado en sus principios, programas, ideología y línea política.
- I.2 Tener facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría Pública número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 De acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de Coffe break para 300 personas y renta de equipo de sonido, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.
- I.4 El presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL:

- II.1 Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] volumen [REDACTED] de fecha 27 de septiembre de 2003, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Oaxaca, bajo el folio número [REDACTED] de fecha 26 de febrero de 2004 con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]



CONTRATO N° CN-JUR-174-2023

- II.2** Contar con facultades para celebrar el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 28,203, volumen [REDACTED], de fecha 21 de junio de 2008, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez; manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, y se identifica con Credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX [REDACTED]
- II.3** Conocer las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos y elementos técnicos, así como económicos necesarios para el suministro del servicio de forma eficiente y oportuna para "EL PRD", además cuenta con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas.
- II.4** Conocer el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5** Acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: [REDACTED]
- II.6** Para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio legal y administrativo el ubicado en [REDACTED]

III. "LAS PARTES":

- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el servicio de Coffe break por 2 horas y equipo de sonido para la **Reunión de Trabajo con Dirigentes y Militantes del Partido de la Revolución Democrática**, que se llevará a cabo en las instalaciones del Hotel Misión de los Ángeles Oaxaca, el día 20 de julio del presente año a partir de las 09:30 horas, conforme a las características y especificaciones descritas en cotización adjunta de fecha 10 de julio de 2023, misma que forma parte integral de este presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de la operación objeto del presente contrato será por la cantidad \$45,433.00 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado equivalente a \$7,269.28 (Siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 28/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$52,702.28 (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS 28/100 M.N.)**.

CONTRATO N° CN-JUR-174-2023

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio del servicio convenido en una sola exhibición, a más tardar el día **18 de julio de 2023**.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del **15 de julio al 15 de agosto de 2023**.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, el día 20 de julio del presente año en las instalaciones del Hotel Misión de los Ángeles Oaxaca, ubicadas en Calzada Porfirio Díaz número 102-D, Colonia Reforma, Código Postal 68080, Oaxaca, Oaxaca.

SEXTA. - RESCISIÓN. "EL PRD" podrá rescindir el presente contrato, cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente, para que opere de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para "EL PRD".

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan, cuando por causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS". Se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera del presente acuerdo de voluntades y conforme a la cotización anexa de fecha **10 de julio de 2023**.

Durante la vigencia del presente contrato, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los servicios prestados conforme al mismo.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conviene en responder de la calidad de los insumos, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", conviene en responder por "EL PRD", frente a terceros, por la responsabilidad civil que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del

CONTRATO N° CN-JUR-174-2023

presente contrato, y para el caso de incumplimiento del servicio contratado, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello notificará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", la cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD", así como que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" es la única patrona de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

DÉCIMA CUARTA. - FISCALIZACIÓN. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS". Se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

CONTRATO N° CN-JUR-174-2023

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS". Todas las erogaciones que haga en favor de sus trabajadores por concepto de pasajes en cualquier medio de transporte, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de productos y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, derivado de la prestación del servicio, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución o incumplimiento del objeto de este contrato.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente en cualquier momento el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" cumple con el objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, derivadas del mismo, con la potestad de solicitar se subsane en el momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil. Toda vez que el servicio será prestado de manera personal e independiente por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", razón por la cual no existe subordinación entre ellas y por ende no se configura ningún tipo de relación laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente para la Ciudad de México en materia de fuero común.

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho común vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los Partidos Políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, volumen, Registro público de la propiedad y el comercio, RFC, RNP, domicilio, teléfono. Nombre, firma y folio de credencial de elector de la Apoderada Legal, nombre y firma de personal de grupos y convenciones".

CONTRATO N° CN-JUR-174-2023

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PRESTADORA DE SERVICIOS": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVEÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS
APODERADA LEGAL

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

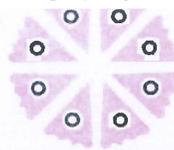
C. [REDACTED]

APODERADA LEGAL DE
OPERADORA DE HOTELES DE ANTEQUERA
S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, volumen, Registro público de la propiedad y el comercio, RFC, RNP, domicilio, teléfono. Nombre, firma y folio de credencial de elector de la Apoderada Legal, nombre y firma de personal de grupos y convenciones".



Hotel Misión de los Angeles

O A X A C A

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de julio 2023

PRD
PRESENTE

Agradecemos su preferencia hacia el HOTEL MISIÓN DE LOS ÁNGELES para llevar a cabo su evento el jueves, 20 de julio 2023.

De acuerdo a su solicitud, a continuación me complace enviar a usted el presupuesto solicitado:

CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	16% IVA	TOTAL
Jueves, 20 de julio 2023					
300	Coffe break 2 horas	\$ 143.11	\$ 42,933.00	\$ 6,869.28	\$ 49,802.28
1	Equipo de sonido	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 400.00	\$ 2,900.00

GRAN TOTAL	\$ 52,702.28
-------------------	---------------------

EVENTO: Reunion PRD

LUGAR: Salón Oaxaca III

MONTAJE: Auditorio

MANTELERIA:

PERSONAS: 300 máximo

HORARIO: 9:30 a 15:00 hrs

COFFE BREAK 2 HRS. Café americano, agua embotellada, refresco, tes y una opción de canapes.

NOTA: Por el número de personas, el coffe break se tendrá que contemplar en el lobby del salón.

El sonido incluye: 2 bocinas, 2 microfones, consola y técnico en audio.

En caso de requerir factura, el concepto en su factura final sería: COFFE BREAK y RENTA DE EQUIPO
Todo pago realizado antes de la fecha del evento se podrá facturar como ANTICIPO DEL BIEN O SERVICIO.

Cualquier duda o comentario estamos a la orden.

Cordialmente.

GRUPOS Y CONVENCIONES

Operadora de Hoteles de Antequera S.A. de C.V.